

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2007

RESPUESTA No. 01 A LOS OFERENTES Y ADENDO No. 02
CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2007

OBJETO: SELECCIÓN DEL CORREDOR DE SEGUROS PARA LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.

El Subdirector General encargado de las Funciones de la Dirección General, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 80 de 1993, el decreto 2170 de 2002 y demás normas concordantes, se permite dar respuesta a las observaciones efectuadas por los interesados en el mencionado concurso de méritos.

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR JARDINE LLOYD THOMPSON MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 25 DE ENERO DE 2007

- 1. Observación:** *"En mi condición de representante legal de Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., y de acuerdo a lo contemplado en el numeral 4 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con lo establecido en el numeral 2.4 de los términos de referencia, respetuosamente solicitamos realizar audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones del presente concurso".*

Respuesta: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que conforme lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 2.4 se dispuso que la audiencia de precisiones se llevara a cabo el día 26 de enero de 2007 a las 10:00 a.m, en el Aula Logística de la entidad ubicada en la Carrera 50 No. 15-35, 2do Piso, Bogotá, D.C., dentro de la cual usted participó.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego de condiciones.

- 2. Observación:** *"Jardine Lloyd Thompson Valencia & Iragorri Corredores de Seguros S.A., en concordancia con lo establecido en el párrafo segundo del numeral 4º, artículo 30 de la ley 80 de 1993, de manera atenta presentamos las siguientes observaciones al proyecto de términos del presente concurso así:*

Numeral 5.3.2.2 Experiencia del Corredor literal a. Experiencia en el manejo de ramos contratados y por contratar. Con relación al numeral 2. en el cual se solicitan cinco certificaciones del ramo de manejo global para entidades oficiales o manejo global para entidades privadas o global bancaria con primas anuales superiores a \$150.000.000, solicitamos muy respetuosamente se permita anexar certificaciones con primas superiores a un (1) año, igualmente se de la oportunidad a los posibles oferentes anexar certificaciones del ramo de Infidelidad y Riesgos Financieros ya que este último es una extensión de la póliza de manejo global y cuya cobertura es “amparar la pérdida sufrida por la entidad como consecuencia de actos fraudulentos de sus empleados o hurto, destrucción de dinero y títulos valores dentro y fuera de los predios”. Adicional a lo anterior requerimos se permita acreditar la experiencia en este ramo adjuntando varias certificaciones y cuya sumatoria de primas sea igual o superior a \$200.000.000 en primas.

Respuesta: Una vez consultado con el comité técnico estructurador, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que la respuesta está dada mediante el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007 que se encuentra en la parte final del presente documento.

3. **Observación:** “*Prórroga del plazo.* De la manera más cordial, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, atentamente solicitamos se sirvan prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas hasta el máximo posible.

Respuesta: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que su solicitud fue acogida mediante adendo No. 01 del 30 de enero de 2007.

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE ENERO DE 2007

4. **Observación:** “*Conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 30 de la ley 80 de 1993, y como interesados en participar en el proceso que adelanta esa importante Entidad para seleccionar su intermediario de seguros, respetuosamente nos permitimos solicitar sean consideradas las siguientes modificaciones y aclaraciones a los términos de referencia definitivos, todas ellas con estricta sujeción a las normas del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en el cual se han establecido las reglas y principios generales y de imperativa aplicación que deben regir e inspirar el proceso de selección que ha iniciado la Agencia Logística de las Fuerzas Militares*”.

Numeral 5.3.1.3 Infraestructura Operativa Con relación al presente numeral, requerimos cordialmente se elimine la condición de señalar el personal asignado a cada departamento y el tiempo de permanencia en el mismo. De igual forma eliminar del numeral 5.3.1.3.2 “Infraestructura en Comunicaciones” la acreditación de las líneas de fax por cada departamento. Consideramos que esta información no aporta elementos que permitan verificar la capacidad del proponente, además esta información queda ampliamente demostrada con la cantidad de personal que la Agencia requiere en el numeral 5.3.2.1 “Capacidad Técnica”.

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la Agencia de las Fuerzas Militares, se permite informar que para la entidad es necesario contar con un corredor de seguros que cuente con una infraestructura organizacional que garantice el desarrollo del contrato.

Por lo tanto no se acoge la observación y se mantiene lo exigido en el pliego de condiciones.

Respecto del numeral 5.3.1.3.2 infraestructura de comunicaciones, la exigencia de líneas de fax. Se aclara al oferente que el pliego de condiciones no exige que se tenga un fax por departamento, solicita que acredite y describa la infraestructura de líneas de fax de cada departamento, unidad, sección, área o grupo, indicando el número de dependencia en la cual está asignado y en el evento de compartirse una misma línea de fax por dos o más departamentos, unidad, dirección, sección, área o grupo, debe indicarse el número de fax correspondiente a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego.

- 5. Observación:** "Numeral 5.3.2.2 Experiencia del corredor, literal a) Experiencia en el Manejo Ramos contratados y por contratar. La Entidad solicita y evalúa con el máximo puntaje a quien aporte certificaciones de experiencia en la intermediación del ramo de Manejo Global con primas anuales superiores a \$150.000.0000. nos encontramos procedente este requerimiento máxime cuando la póliza actualmente contratada por la Agencia tan solo genera un volumen de primas para ésta póliza de \$5.000.000.

Consideramos importante informar a la Agencia que importantes Entidades del sector público como la Fiscalía General de la Nación, DIAN y la ETB por nombrar algunas y que tienen contratada actualmente ésta póliza pagan en promedio primas de \$10.000.000 anualmente. Por otra parte, el decreto 1436 en el artículo 4 numeral 4 establece: "La experiencia en el manejo de programas de seguros igual o similar al requerido por la Entidad Estatal (...), razón por la cual solicitamos disminuir las primas solicitadas a \$5.000.000.

Frente al numeral 3 del presente literal, solicitamos se elimine la condición de acreditar y evaluar experiencia en pólizas de Responsabilidad Civil Directores y Administradores o Servidores Públicos, teniendo en cuenta que éstas pólizas no hacen parte del programa de seguros actualmente contratado por la Entidad. Si lo que la Agencia requiere es que el proponente acredite experiencia en estas pólizas para contratarla en un futuro, solicitamos se disminuya el monto de las primas requerido a máximo treinta (30) millones de pesos. En este mismo sentido, les informamos que el Ministerio de Defensa requirió en su concurso de méritos primas de \$50.000.000, razón por la cual consideramos excesiva esta condición.

Respecto al ramo de automóviles, numeral 4, y en el mismo sentido que los anteriores ítem, solicitamos que las primas a certificar guarden estrecha relación con las actualmente pagadas por la Entidad (81.000.000), disminuyendo así las primas solicitadas de \$500 a \$100 millones de pesos.

Respuesta: Respecto de disminuir el valor de las certificaciones de experiencia en la intermediación del ramo de Manejo Global, una vez consultado con el comité técnico estructurador, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que se acoge su observación en el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, que se encuentra en la parte final del presente documento.

En cuanto a su observación del numeral 3 del literal a del numeral 5.3.2.2, frente a la condición de acreditar y evaluar experiencia en pólizas de Responsabilidad Civil Directores y Administradores o Servidores Públicos, con primas anuales iguales o superiores a \$50.000.000; e, igualmente respecto al ramo de automóviles, Numeral 4 de este mismo punto, no es procedente que su valor sea disminuido en razón a que se requiere de un corredor con amplia experiencia que garantice el buen desarrollo del contrato, por lo que se mantiene la exigencia.

- 6. Observación:** "Numeral 5.3.2.2 Experiencia del corredor. Literal b) Experiencia en el Pago de Siniestros con su Intermediación. En relación con este numeral comedidamente requerimos se permita acreditar la experiencia para el producto de todo Riesgo Daños materiales mediante cualquiera de los ramos que conforman esta póliza (incendio, sustracción, corriente débil y rotura de maquinaria).

Adicionalmente, solicitamos se elimine la exigencia de indicar la fecha del reclamo, ya que en la práctica esta debe corresponder a la misma fecha de ocurrencia del siniestro o en su defecto a su conocimiento. En el mismo sentido, agradecemos modificar el pliego excluyendo de las certificaciones la póliza afectada, ya que igualmente se está requiriendo el ramo afectado supliéndose así la información".

Finalmente, debe eliminarse la Nota 1 del presente numeral por cuanto en los casos de consorcios o uniones temporales es esta figura asociativa quien atiende el reclamo en su total. La Agencia no puede desconocer el mandato legal previsto en el artículo 7 de la ley 80, esto es, que los consorcios o uniones temporales se constituyen con el fin de atender de manera integral la ejecución un contrato.

Respuesta: Respecto a la póliza de todo riesgo daño material, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares consultó con el comité técnico estructurador permitiéndose la entidad informar que se acoge su observación en el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, el cual se encuentra en la parte final del presente documento.

En relación a la solicitud de eliminar la fecha de reclamo del siniestro en las certificaciones, la entidad no comparte esta apreciación, ya que en algunos casos la fecha de reclamo podrá corresponder a la misma de la ocurrencia, sin embargo en otros casos las dos fechas son diferentes. Si bien no es su responsabilidad, si juega un papel importante la asesoría, incluso en la aplicación de cláusulas como las de término para aviso del siniestro o alegaciones posteriores en un futuro reclamo.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego de condiciones.

Respecto de su observación sobre la exigencia de indicar la fecha del reclamo, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares considera que la información requerida es relevante para la Entidad y debe contener los requisitos plasmados en el pliego de condiciones para ser considerados evaluables, Cuando la entidad considera póliza y ramo, se requiere que ambos requisitos se cumplan.

En cuanto a su solicitud de eliminar la nota 1 del Numeral 5.3.2.2 sobre Experiencia del corredor, literal b), la entidad considera que no se está lesionando los intereses de las personas consorciadas, no está limitando la participación bajo este tipo de figura, que como lo indica el oferente la misma ley reconoce y regula. Lo que la

Agencia Logística de las Fuerzas Militares pretende es medir su real proporción en la experiencia de cada uno de los consorciados.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego.

- 7. Observación:** "Numeral 5.3.2.2 Experiencia del Corredor, literal d) Experiencia en Asesoría jurídica y técnica en Entidades Estatales". Conocedores que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es una Entidad nueva en el ámbito estatal, no encontramos procedente en asignar un máximo puntaje al proponente que acredite experiencia en la asesoría de mas de cincuenta (50) procesos licitatorios, pues, es evidente que la Agencia no supera cinco (5) procesos licitatorios de seguros en un (1) año. Así las cosas, respetuosamente solicitamos se disminuya la condición a veinte (20) procesos certificados para obtener el máximo puntaje.

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la entidad se permite precisar que este tipo de experiencia se está solicitando desde el 1 de enero de 2000; es decir, asesoría en los últimos siete (7) años, y la entidad requiere que su corredor de seguros tenga la experiencia suficiente en este tipo de procesos.

La Agencia Logística había contemplado inicialmente la solicitud de asesoría de este tipo de procesos en el número de 100, y conforme lo solicitado por los oferentes fue disminuido ostensiblemente el número de certificaciones solicitadas, por lo que no se considera viable modificar este numeral.

- 8. Observación:** "Numeral 6.2 Empate en la calificación de uno o más proponentes. Con el propósito de que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares garantice que no se afecten los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva en el presente proceso de selección, atentamente pedimos que en el caso de consorcios y uniones temporales, se dé aplicabilidad a lo dispuesto a por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998 que reglamentó la ley 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala: "No se podrá exigir que cada uno de los participantes del consorcio o unión temporal cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego". En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar una pluralidad de ofertas, proponemos incluir la siguiente nota en el presente numeral: "para efectos de lo previsto en el presente numeral, en caso de consorcios y uniones temporales, bastará con que uno de los miembros acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 905 de 2004, entendiéndose que se tomará para la acreditación de tal condición el número de empleados que integran la planta de personal y el volumen total de activos de uno solo de los integrantes de dicho consorcio o unión temporal".

Por otra parte exigimos que se modifique lo dispuesto de acreditar la condición de Mipyme a la fecha de cierre del presente proceso solicitando que esta se tome de los estados financieros aportados en el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones, lo anterior teniendo de cuenta que las fechas en las cuales se puede considerar legal y contablemente el cumplimiento de las condiciones para ser considerado Mipyme, deben corresponder a cortes fiscales, tal y como se hace para la acreditación de activos fijos a 31 de diciembre.

Respuesta: Una vez consultado con el comité técnico estructurador de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la entidad se permite manifestar que la inclusión de las Mipymes como factor de desempate, no afecta de manera alguna la presentación de las ofertas, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones generales y factores ponderables de los términos, no se está exigiendo que los proponentes sean Mipymes, sólo que entre dos ofertas que cumplan con todos y cada una de las formalidades exigidas en los términos de referencia y se encuentren en primer orden de elegibilidad para ser adjudicatarios la Agencia Logística hará en desempate aplicando los criterios establecidos.

De persistir el empate, el concurso se resolverá a favor de quien acredite la calidad de Mipyme. Es de aclarar que en los términos de referencia se establecen criterios claros, preciso y objetivos que permiten a los interesados presentar las propuestas de la misma índole, por lo que como se ha dicho, las Mipymes no son factor de evaluación, sino de desempate.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego.

En cuanto a la solicitud de que se modifique lo dispuesto de acreditar la condición de Mipyme a la fecha de cierre del presente proceso, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares consultó con el comité técnico estructurador, y se permite informar que la respuesta está dada mediante el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, que se encuentra en la parte final del presente documento.

- 9. Observación:** *"Numeral 2.7 prórroga del plazo del concurso. Teniendo en cuenta que la audiencia de adjudicación se lleva a cabo el viernes 26 de enero (sic) y el cierre del presente proceso se fijó para el miércoles 29 del mismo mes,(sic) y que la entidad debe tomarse un tiempo prudencial para atender las observaciones de los interesados, agradecemos se prorrogue el plazo para entregar las ofertas hasta por el máximo permitido, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993".*

Respuesta: Se precisa que el cierre del presente proceso se tenía previsto para el 1 de febrero de 2007 a las 09:00 horas y el término para la evaluación de las propuestas se realizará dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la diligencia de cierre del Concurso.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que su solicitud fue acogida mediante adendo No. 01 del 30 de enero de 2007.

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR WILLIS COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A. MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 23 DE ENERO DE 2007

- 10. Observación:** *"En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 4 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y numeral 2.4 de los términos de referencia y como interesados en participar en el proceso que adelanta la Entidad, nos permitimos presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones: **Numeral 5.3.2.1 Capacidad técnica (50 Puntos).** En el literal b) de este numeral, la Agencia en su cuarta viñeta solicita la presentación de diez (10) o más*

empleados con título técnico o tecnólogo. Al respecto, deseamos saber cuál es el énfasis del nivel de formación que deben tener estos técnicos o tecnólogos?”.

Respuesta: Una vez consultado con el comité técnico estructurador, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que la respuesta está dada mediante el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, que se encuentra en la parte final del presente documento.

- 11. Observación:** *“Literal a) EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS CONTRATADOS Y POR CONTRATAR (30 PUNTOS). Teniendo en cuenta que la Entidad en el numeral 5.3.2.2. evaluará MÁXIMO 10 certificaciones (sic) en las pólizas requeridas por ustedes en este literal, atentamente solicitamos aclarar si se permite la presentación de varias certificaciones de un mismo cliente que acredite diferentes vigencias.*

Lo anterior , ya que varios clientes renuevan su programa de seguros con el mismo corredor de seguros y a través de diferentes vigencias se puede demostrar la experiencia solicitada por ustedes.

Adicionalmente, solicitamos indicar en los términos de referencia definitivos si las primas anuales a las que hace relación este literal, deben incluir IVA ”.

Respuesta: Una vez consultado con el comité técnico estructurador, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que la respuesta está dada mediante el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, que se encuentra en la parte final del presente documento.

Es de precisar que en el pliego de condiciones en el numeral 5.3.2.2 EXPERIENCIA DEL CORREDOR en el literal a) EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RAMOS CONTRATADOS Y POR CONTRATAR, se establece que se tendrán en cuenta **MÁXIMO cinco (05) certificaciones** de cada una de las pólizas contratadas con su intervención a partir del año 2000. (...)

- 12. Observación:** *“NUMERAL 6.2 EMPATE EN LA CALIFICACIÓN DE UNO O MÁS PROPONENTES. Sobre el criterio de desempate referente a la preferencia de Mipymes, es importante aclarar, que estas leyes que pretenden incentivar la creación y participación de este tipo de empresas en la contratación estatal, solo es aplicable cuando existan proponentes extranjeros en igualdad de condiciones y ofrecimientos, esto se colige del artículo 9 de la ley 905 de 2004, que modificó el artículo 12 de ley 590 de 2000 de la mencionada ley que a la letra dice. “... Artículo 9º. El artículo 12 de la ley 590 de 2000 quedará así: Artículo 12. Concurrencia de las Mipymes a los mercados de bienes y servicios que crea el funcionamiento del Estado. Con el fin de promover la concurrencia de las micro, pequeñas y medianas empresas los mercado de bienes y servicios que crea el funcionamiento del estado, las entidades indicadas en el artículo 2º de la ley 80 de 1998 o de la ley que la modifique, consultando lo previsto en esa ley y en los convenios y acuerdos internacionales ...” (La negrilla y subrayado es nuestra). Y más adelante establece: “... 4. las entidades públicas de orden nacional, departamental y municipal, preferirán en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio a las Mipymes nacionales... ”. Es claro entonces que las leyes que nos ocupan, solo aplican cuando en condiciones de igual precio, calidad y capacidad de suministros y servicio, entre un proponente extranjero y las mipymes, se preferirán a estas últimas. Adicionalmente y revisadas las mencionadas leyes, en ninguno de sus apartes, indican que aquellos proponentes nacionales que no se consideren mipymes*

nacionales tendrán un tratamiento diferente en cuanto a la adjudicación de un contrato. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta este criterio como factor de desempate, en el evento que todos los proponentes sean de carácter nacional. Sin embargo, en caso que la entidad mantenga este criterio de desempate, respetuosamente y en aras de permitir la participación de oferentes que cumplan con la totalidad e los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, solicitamos que para el caso de consorcios o uniones temporales, baste con que uno de los miembros acredite la condición de Mipyme como lo han hecho otras entidades dentro de sus procesos de selección (Ministerio de Defensa, Contraloría General de la República, Computadores para educar, Ministerio de Cultura, entre otros).

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar la objetividad, transparencia y libertad de concurrencia en el presente proceso, respetuosamente le solicitamos a la Entidad dar aplicabilidad a lo contemplado en el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 que indica: “No se podrá exigir que cada uno de los participantes del consorcio o unión temporal cumpla con la totalidad de los requisitos establecidos en el respectivo pliego...”. es de anotar que para el caso de acreditar la calidad de Mipyme, se debe tener en cuenta la última fecha de corte fiscal a 31 de diciembre de 2005 en concordancia a los estados financieros solicitados en los términos de referencia, pues el corte a 31 de diciembre de 2006 se encuentra en proceso de auditoria y aún no ha sido aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por lo anterior, como corredores de seguros obligados a tener revisor fiscal, debemos aportar dicha información acorde con la aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien vigila la actividad de la intermediación de seguros.

Respuesta: Una vez consultado con el comité técnico Estructurador, la entidad se permite manifestar que la inclusión de las Mipymes como factor de desempate, no afecta de manera alguna la presentación de las ofertas, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones generales y factores ponderables de los términos de referencia, no se está exigiendo que los proponentes sean Mipymes, sólo que entre dos ofertas que cumplan todas y cada una de las formalidades exigidas en los términos de referencia y se encuentran en primer orden de elegibilidad para ser adjudicatarios la Agencia Logística hará en desempate aplicando los criterios establecidos.

De persistir el empate, el concurso se resolverá a favor de quien acredite la calidad de Mipyme. Es de aclarar que en los términos de referencia se establecen criterios claros, precisos y objetivos que permiten a los interesados presentar las propuestas de la misma índole, por lo que como se ha dicho, las Mipymes no son factor de evaluación sino de desempate.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego.

En cuanto a la solicitud de que se modifique lo dispuesto de acreditar la condición de Mipyme a la fecha de cierre del presente proceso, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares consultó con el comité técnico estructurador, y se permite informar que la respuesta está dada mediante el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, que se encuentra en la parte final del presente documento.

- 13. Observación:** *"Para terminar, nos permitimos solicitarle a la Entidad nos indique cuál es el presupuesto del programa de seguros que contratarán"*

Respuesta: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite remitir al pliego de condiciones en el anexo 4, nota 4, mediante el cual se establece que el presupuesto asignado por la entidad para la contratación del programa de seguros es por la suma de doscientos ochenta millones de pesos (\$280.000.000.00) MCTE., aproximadamente.

- 14. Observación:** *"Adicionalmente y según lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, atentamente solicitamos se sirvan prorrogar el plazo para la presentación de las propuestas hasta el máximo posible"*.

Respuesta: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que su solicitud fue acogida mediante adendo No. 01 del 30 de enero de 2007.

OBSERVACIONES EFECTUADAS POR C & E CORREDORES DE SEGUROS MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 26 DE ENERO DE 2006

- 15. Observación:** *"Como interesados en participar en el proceso que adelanta esa entidad para seleccionar el intermediario de seguros y conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 30 de la ley 80 de 1993, respetuosamente nos permitimos solicitar sean consideradas las siguientes modificaciones y aclaraciones a los términos de referencia definitivos, todas ellas con estricta sujeción a las normas del Estatuto de Contratación de la Administración Pública a Saber:*

Numeral 5.3.1.3 Infraestructura Operativa: Solicitamos respetuosamente se elimine la condición de señalar el personal asignado a cada departamento y el tiempo de permanencia en el mismo. De igual forma eliminar del numeral 5.3.1.3.2. infraestructura en Comunicaciones, la acreditación de as líneas de fax por cada departamento. Consideramos que esta información no aporta elementos que permitan verificar la capacidad del proponente, además esta información queda ampliamente demostrada con ka cantidad de personal que la Agencia requiere en el numeral 5.3.2.1 Capacidad Técnica".

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador, la Agencia de las Fuerzas Militares, se permite informar que para la entidad es necesario contar con un corredor de seguros que cuente con una infraestructura organizacional que garantice el desarrollo del contrato.

Por lo tanto no se acoge la observación y se mantiene lo exigido en el pliego de condiciones.

Respecto del numeral 5.3.1.3.2 infraestructura de comunicaciones, la exigencia de líneas de fax. Se aclara al oferente que el pliego de condiciones no exige que se tenga un fax por departamento, solicita que acredite y describa la infraestructura de líneas de fax de cada departamento, unidad, sección, área o grupo, indicando el número de dependencia en la cual está asignado y en el evento de compartirse una misma línea de fax por dos o más departamentos, unidad, dirección, sección, área o grupo, debe indicarse el número de fax correspondiente a las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego.

- 16. Observación:** *“Numeral 5.3.2.2 Experiencia del Corredor, literal a) experiencia en el manejo de Ramos contratados y por contratar. La Agencia Logística solicita y evalúa con el máximo puntaje a quien aporte certificaciones de experiencia en la intermediación del ramo global con primas anuales superiores a \$150.000.000. No encontramos procedente este requerimiento máxime cuando la póliza actualmente contratada por la Agencia Logística tan solo general un volumen de primas para esta póliza de \$5.000.000.*

Consideramos prudente informar a la Entidad que importantes empresas del sector pública como la Fiscalía General de la Nación, DIAN y la ETB entre otras y que tienen contratada actualmente esta póliza pagan promedio primas de \$10.000.000 anualmente. Por otra parte, del decreto 1436 en el artículo 4 numeral 4 establece: la experiencia en el manejo de programas de seguros igual o similar al requerido por la Entidad Estatal (...), razón por la cual solicitamos disminuir las primas solicitadas a \$5.000.000”.

En cuanto al numeral 3 del presente literal, solicitamos se elimine la condición de acreditar y evaluar la experiencia en póliza de Responsabilidad Civil Directores y Administradores o Servidores Públicos, teniendo en cuenta que estas pólizas no hacen parte de l programa de seguros actualmente contratado por la Entidad. Si lo que la Agencia requiere es que el proponente acredite experiencia en éstas pólizas para contratarla en un futuro, solicitamos se disminuya el monto de primas requerido a máximo treinta (30) millones de pesos. En este mismo sentido, les informamos que el Ministerio de Defensa requirió en su concurso de méritos primas de \$50.000.000, razón por la cual consideramos excesiva esta condición.

En el ramo de automóviles, Numeral 4, y en el mismo sentido que para los anteriores ítem, solicitamos que las primas a certificar guarden estrecha relación con las actualmente pagadas por la entidad (\$81.000.000), disminuyendo así las primas solicitadas de \$500 a \$100 millones de pesos

Respuesta: Respecto de disminuir el valor de las certificaciones de experiencia en la intermediación del ramo de Manejo Global, una vez consultado con el comité técnico estructurador, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares se permite informar que se acoge su observación en el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, que se encuentra en la parte final del presente documento.

En cuanto a su observación del numeral 3 del literal a del numeral 5.3.2.2, frente a la condición de acreditar y evaluar experiencia en pólizas de Responsabilidad Civil Directores y Administradores o Servidores Públicos, con primas anuales iguales o superiores a \$50.000.000; e, igualmente respecto al ramo de automóviles, Numeral 4 de este mismo punto, no es procedente que su valor sea disminuido en razón a que se requiere de un corredor con amplia experiencia que garantice el buen desarrollo del contrato, por lo que se mantiene la exigencia.

- 17. Observación:** *“Numeral 5.3.2.2 Experiencia del corredor, literal b) experiencia en el pago de siniestros con su intermediación. En relación con este numeral comedidamente requerimos se permita acreditar experiencia para el producto de todo riesgo daños materiales mediante cualquiera de los ramos que conforman esta póliza (incendio, sustracción, corriente débil y rotura de maquinaria) Solicitamos adicionalmente se elimine la exigencia de indicar la fecha del reclamo, ya que en la práctica esta se debe corresponder a la misma fecha de ocurrencia de l*

siniestro o en su defecto a su conocimiento. En el mismo sentido, agradecemos modificar el pliego excluyendo de las certificaciones la póliza afectada, ya que igualmente se está requiriendo el ramo afectado supliéndose así la información”

Solicitamos adicionalmente se elimine la exigencia de indicar la fecha del reclamo, ya que en la práctica esta se debe corresponder a la misma fecha de ocurrencia de l siniestro o en su defecto a su conocimiento. En el mismo sentido, agradecemos modificar el pliego excluyendo de las certificaciones la póliza afectada, ya que igualmente se está requiriendo el ramo afectado supliéndose así la información”

Finalmente, debe eliminarse la Nota 1 del presente numeral por cuanto en los casos de consorcios o uniones temporales es esta figura asociativa quine atiende el reclamo en su totalidad. La Agencia no puede desconocer el mandato legal previsto en el artículo 7 de la ley 80, esto es, que los consorcios o uniones temporales se constituyen con el fin de atender de manera integral la ejecución de un contrato.”

Respuesta: Respecto a la póliza de todo riesgo daño material, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares consultó con el comité técnico estructurador permitiéndose la entidad informar que se acoge su observación en el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, el cual se encuentra en la parte final del presente documento.

En relación a la solicitud de eliminar la fecha de reclamo del siniestro en las certificaciones, la entidad no comparte esta apreciación, ya que en algunos casos la fecha de reclamo podrá corresponder a la misma de la ocurrencia, sin embargo en otros casos las dos fechas son diferentes. Si bien no es su responsabilidad, si juega un papel importante la asesoría, incluso en la aplicación de cláusulas como las de término para aviso del siniestro o alegaciones posteriores en un futuro reclamo.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego de condiciones.

Respecto de su observación sobre la exigencia de indicar la fecha del reclamo, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares considera que la información requerida es relevante para la Entidad y debe contener los requisitos plasmados en el pliego de condiciones para ser considerados evaluables, Cuando la entidad considera póliza y ramo, se requiere que ambos requisitos se cumplan.

En cuanto a su solicitud de eliminar la nota 1 del Numeral 5.3.2.2 sobre Experiencia del corredor, literal b), la entidad considera que no se está lesionando los intereses de las personas consorciadas, no está limitando la participación bajo este tipo de figura, que como lo indica el oferente la misma ley reconoce y regula. Lo que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares pretende es medir su real proporción en la experiencia de cada uno de los consorciados.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego.

- 18. Observación:** *“Numeral 5.3.2.2 Experiencia del corredor, literal d), Experiencia en Asesoría Jurídica y Técnica en Entidades Estatales. Conocedores que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares es una Entidad nueva en el ámbito estatal, no encontramos procedente en asignar un máximo puntaje al proponente que acredite experiencia en la*

asesoría de mas de cincuenta (50) procesos licitatorios, pues, es evidente que la Agencia no supera cinco (5) procesos licitatorios de seguros en un (1) año. Así las cosas, respetuosamente solicitamos se disminuya la condición a veinte (20) procesos certificados para obtener el máximo puntaje.

Respuesta: Una vez consultado el comité técnico estructurador de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la entidad se permite precisar que este tipo de experiencia se está solicitando desde el 1 de enero de 2000; es decir, asesoría en los últimos siete (7) años, y la entidad requiere que su corredor de seguros tenga la experiencia suficiente en este tipo de procesos.

La Agencia Logística había contemplado inicialmente la solicitud de asesoría de este tipo de procesos en el número de 100, y conforme lo solicitado por los oferentes fue disminuido ostensiblemente el número de certificaciones solicitadas, por lo que no se considera viable modificar este numeral.

- 19. Observación:** *"Numeral 6.2 empate en la calificación de uno o más proponentes. Con el propósito de que la Agencia garantice que no se afecten los principios de **igualdad, transparencia y selección objetiva en el presente proceso de selección**, solicitamos atentamente que en el caso de Consorcios y Uniones Temporales, se dé aplicabilidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 7 del decreto 1436 de 1998 que reglamentó la ley 80 en materia de contratación de intermediario de seguros, el cual señala: No se podrá exigir que cada uno de los participantes del consorcio o Union Temporal cumpla todos los requisitos establecidos en el respectivo pliego. En virtud de lo anterior y en aras de garantizar una pluralidad de ofertas, proponemos incluir la siguiente nota en el siguiente nota el presente numeral: para efectos de lo previsto en el presente numeral, en caso de consorcio y uniones temporales **'bastara con que uno de los miembros acredite la condición de Mipyme de conformidad con lo dispuesto del artículo 2 del ley 905 de 2004.**entendiéndose que se tomara para la acreditación de tal condición el numero de empleados que integran la planta de personal y el volumen total de activos de uno solo de los integrantes de dicho consorcio o union temporal.*

Por otra parte solicitamos se modifique lo dispuesto de acreditar la condición de Mipyme a la fecha de cierre del presente proceso solicitando que esta se tome de los estados financieros aportados y requeridos en el numeral 5.2.1 del pliego de condiciones , lo anterior teniendo en cuenta que las fechas en las cuales se puede considerar legal y contablemente el cumplimiento de las condiciones para ser considerado Mipyme, deben corresponder a cortes fiscales, tal y como se hace para la acreditación de activos fijos a 31 de diciembre."

Respuesta: Una vez consultado con el comité técnico estructurador de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la entidad se permite manifestar que la inclusión de las Mipymes como factor de desempate, no afecta de manera alguna la presentación de las ofertas, teniendo en cuenta que dentro de las condiciones generales y factores ponderables de los términos, no se está exigiendo que los proponentes sean Mipymes, sólo que entre dos ofertas que cumplan con todos y cada una de las formalidades exigidas en los términos de referencia y se encuentren en primer orden de elegibilidad para ser adjudicatarios la Agencia Logística hará en desempate aplicando los criterios establecidos.

De persistir el empate, el concurso se resolverá a favor de quien acredite la calidad de Mipyme. Es de aclarar que en los términos de referencia se establecen criterios

claros, preciso y objetivos que permiten a los interesados presentar las propuestas de la misma índole, por lo que como se ha dicho, las Mipymes no son factor de evaluación, sino de desempate.

Por lo anteriormente expuesto, no se acoge su observación y se mantiene lo exigido en el pliego.

En cuanto a la solicitud de que se modifique lo dispuesto de acreditar la condición de Mipyme a la fecha de cierre del presente proceso, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares consultó con el comité técnico estructurador, y se permite informar que la respuesta está dada mediante el Adendo No. 02 del 02 de febrero de 2007, que se encuentra en la parte final del presente documento.

- 20. Observación:** *“Numeral 2.7 prorroga del plazo de concurso. Teniendo en cuenta que la audiencia de adjudicación se lleva a cabo el viernes 26 de enero (sic) y el cierre del presente proceso se fija para el miércoles 29 del mismo mes (sic), y que la entidad debe tomarse un tiempo prudencial para atender las observaciones de los interesados, agradecemos se prorrogue el plazo para entregar las ofertas hasta por el máximo permitido, según lo dispuesto en el numeral 5 de la ley 80 de 1993 .”*

Respuesta: Se precisa que el cierre del presente proceso se tenía previsto para el 1 de febrero de 2007 a las 09:00 horas y el término para la evaluación de las propuestas se realizará dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la diligencia de cierre del Concurso.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite informar que su solicitud fue acogida mediante adendo No. 01 del 30 de enero de 2007.

Atentamente,

Capitán de Navío **ROBERTO SÁCHICA MEJÍA**
Subdirector General encargado de las Funciones de la Dirección General

Aprobó:
My. Carlos Javier Soler P.
Encargado de las Funciones de la
Dirección de Contratación

REVISARON:
María Fernanda Coral A
Coordinadora Grupo Precontractual (E)

Panis E. Puche P.
Abogado Grupo Precontractual

Integrantes Comité Técnico
Estructurador

Eco. Martha V. García G.

Abog. Yesid Olaya Palacio

ELABORÓ:
Astrid Hasleidy Cuervo V.
Aux. Activo – Grupo Precontractual

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá D.C., 02 de febrero de 2007

ADENDO No. 02

CONCURSO DE MÉRITOS No. 01 DE 2007

El Subdirector General encargado de las Funciones de la Dirección General, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 80 de 1993, el decreto 2170 de 2002 y demás normas concordantes, se permite informar a los interesados en el mencionado concurso de méritos lo siguiente:

EL PRESENTE ADENDO MODIFICA Y ELIMINA LOS PUNTOS EXPRESAMENTE SEÑALADOS Y AQUELLOS QUE LE SEAN CONTRARIOS

- **Se aclara en el Numeral 5.3.2.1 Capacidad técnica (50 Puntos). En el literal b), lo siguiente:**

Todos los técnicos o tecnólogos requeridos en este numeral, deben acreditar formación en seguros; quienes al momento de presentar la propuesta deberán estar en la ciudad de Bogotá D.C.

- **Se modifica en el numeral 5.3.2.2 experiencia del corredor, literal a), numerales 2 y 3, Experiencia en el manejo de ramos contratados y por contratar, el cual quedará así:**

- 2). Manejo Global para entidades oficiales o manejo global para entidades privadas o global bancaria: con primas anuales superiores a QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00). Quien presente 5 certificaciones obtendrá seis (6) puntos, los demás obtendrán puntaje de manera proporcional.

Las certificaciones deberán incluir el nombre y teléfono de la empresa que certifica. En caso de acreditar experiencia obtenida por virtud de participación como integrante de consorcio o unión temporal solo se tendrá en cuenta para efectos de calificación, su porcentaje de participación.

Se permite la presentación de varias certificaciones de un mismo cliente que acredite diferentes vigencias a partir del año 2000.

Las primas anuales a las que hace relación este literal, no debe incluir IVA.

3). R.C. Directores y Administradores o Servidores Públicos: con primas anuales iguales o superiores a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00). Quien presente 5 certificaciones a partir del año 2000, obtendrá DIEZ (10) puntos, los demás, obtendrán puntaje de manera proporcional.

- **Se modifica en el numeral 5.3.2.2 experiencia del corredor, literal b) Experiencia en el pago de siniestros con su intermediación, el cual quedará así:**

La póliza de todo riesgo daño material, o pólizas que comprendan los siguientes ramos: incendio, rotura de maquinaria, corriente débil y sustracción con o sin violencia, con primas anuales superiores a seiscientos millones de pesos (\$600.000.000) M/CTE, consideradas bajo la modalidad de todo riesgo daño material o la sumatoria de cada uno de los ramos descritos. Quien presente cinco (5) certificaciones obtendrá seis (6) puntos, los demás, obtendrán puntaje de manera proporcional.

- **Se aclara en el numeral 6.2. EMPATE EN LA CALIFICACIÓN DE UNO O MAS PROPONENTES, que:**

Para acreditar la condición de Mipyme a la fecha de cierre del presente proceso, se aclara que la condición debe ser acreditada a la fecha de cierre mediante la certificación firmada por el representante legal, Planta de personal y los estados financieros requeridos en el numeral 5.2 del pliego de condiciones.

Atentamente,

Capitán de Navío **ROBERTO SÁCHICA MEJÍA**
Subdirector General encargado de las Funciones de la Dirección General

Aprobó:
My. Carlos Javier Soler P.
Encargado de las Funciones de la
Dirección de Contratación

REVISARON:
María Fernanda Coral A
Coordinadora Grupo Precontractual (E)

Panis E. Puche P.
Abogado Grupo Precontractual

Integrantes Comité Técnico
Estructurador

Eco. Martha V. García G.

Abog. Yesid Olaya Palacio

ELABORÓ:
Astrid Hasleidy Cuervo V.
Aux. Activo – Grupo Precontractual